

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 3.º

NEGOCIADO DE PAQUETES POSTALES

Debiendo procederse por esta Dirección general a la venta en pública subasta de los paquetes postales declarados sobrantes con arreglo a lo prevenido en los artículos 10 y 11 de los Reales decretos de 28 de Agosto y 27 de Septiembre de 1902 e Instrucciones relativas a este servicio, se pone en conocimiento del público que el día 20 del próximo mes de Julio y horas de diez a doce, en el local de costumbre, se expondrán los lotes que a continuación se indican, y cuya venta comenzará el día 21, a las once de la mañana, en el mismo local, mediante proposiciones verbales de los licitadores, por el procedimiento de pujas, advirtiéndose que en los lotes, cuya tasación exceda de cinco pesetas, las pujas deberán ser de cincuenta céntimos como minimum, adjudicándose en el acto a los postores cuyas proposiciones sean más ventajosas, debiendo entozar su importe y retirar el lote subastado en el momento de la adjudicación.

Relación de los lotes cuya venta en pública subasta se anuncia en el presente aviso, con expresión del contenido y tasación de cada uno:

1. Lote número 1.—Cincuenta muestras de tintes, 5 pesetas.
2. Un frasco "Seve capillaire", 0,25.
3. Un chaleco y un par de alpargatas, 2.
4. Una gorra de Oficial de Regulares, 2.
5. Dos frascos de tinte Oriental, 2.
6. Dos camisas, dos calzoncillos, seis pañuelos y un cuello, 2.
7. Sesenta esencieros, algunos rotos, 12.
8. Ciento sesenta esencieros, algunos rotos, 32.
9. Un porta-pañuelos de tambor, 5.
10. Un par de calzoncillos, otro de calcetines y una camisa, 2.
11. Guerrera, pantiflón, gorro, camisa, calzoncillos y par de botas del Tercio Extranjero, todo nuevo, 15.
12. Abrigo y par de botas, todo viejo, 2.
13. Quince bombillas de filamento, 7,50.
14. Una bota para vino, una camisa, un calzoncillo y un pañuelo, todo viejo, 2.

Madrid, 27 de Junio de 1923.—Por el Director general, J. Moreno.

S-1029

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 9 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción en el cementerio de Sans de las obras necesarias para levantar hasta seis pisos los grupos de nichos de los departamentos primero y segundo, la construcción de un grupo de nichos en el departamento de concesiones temporales y de un grupo de cuatro tumbas menores de modelo especial en el departamento primero, agupación tercera, la canalización de desagüe del mismo y la construcción de la verja de entrada, en total 695 nichos y cuatro tumbas bajo el tipo de 102.762,66 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 50 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o Teniente o Concejal en quien delegue, a los veinte días a contar del siguiente al publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima Camín, debiendo presentarse dentro del plazo que medía desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 5.135,13 pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por

100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse, bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de 695 nichos, cuatro tumbas menores y otras obras en el cementerio de Sans."

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 20 de Junio de 1923.—El Alcalde constitucional, F. Falcón.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, C. Planas.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS.

Artículo 1.º

Objeto de este contrato.—Las obras objeto de este contrato deben ser efectuadas en el cementerio de Sans para levantar los grupos de nichos de los departamentos primero y segundo, hasta seis pisos; la construcción de un grupo de nichos en el departamento de concesiones temporales y de un grupo de cuatro tumbas menores de modelo especial en el departamento primero, agupación tercera; la canalización de desagüe del mismo y la construcción de la verja de entrada, construyéndose en conjunto 695 nichos y cuatro tumbas, debiéndose llevar a cabo las indicadas obras con sujeción al presente pliego de condiciones, presupuesto y planos que se acompañan, ateniéndose, además, a las órdenes de la Dirección general de los servicios técnicos que ejercerá la inspección por sí o por medio de los facultativos de la sección correspondiente que se designen para tal fin, por la inspección facultativa de la contrata.

Artículo 2.º

Límite de ejecución de los trabajos.—El límite de la ejecución en cuanto a la cantidad o volumen o importe de las obras que comprende este contrato, será el del total que se consigna en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades, a los precios del cuadro de los unitarios que sirven de base al mismo.

Artículo 3.º

Obras de tierra.—La excavación que tenga que verificarse para explanación y fundación de las obras de fábrica, como por cualquier otro concepto de los comprendidos en este contrato, tendrán la forma y dimensiones que se indican en el plano o los que en cada caso determine la Inspección facultativa de la contrata en vista de las condiciones que ofrezca el terreno a medida que se practique la excavación.

Artículo 4.º

Obras de fábrica.—Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuestos adjuntos.

En los grupos de nichos serán las paredes de división de fábrica de ladrillo de 0.10 metros, y las divisiones horizontales serán por soleras de tres gruesos de rasilla, las cuales se ejecutarán en toda la extensión del grupo, o sea sin solución de continuidad, enrasando en cada piso la pared. La cubierta estará formada por una solera de tres gruesos de rasilla, enladrillándose superiormente con un grueso de rasilla recortada.

Las tumbas menores se construirán de fábrica de mampostería y enrocado; las paredes exteriores y las interiores serán de fábrica de ladrillo.

Las paredes interiores de los columbarios y tumbas menores se revocarán con mortero de cal hidráulica.

Las enbocaduras de todas las sepulturas y nichos se ajustarán al modelo que se indique para cada tipo, a fin de que las losas hidráulicas que sirvan de tapa correspondan exactamente al hueco.

Se tomarán las sepulturas análogas construidas como modelo para determinar cualquier detalle de construcción no previsto en estas condiciones.

Artículo 5.º

Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.—En todo lo referente a la ejecución de los trabajos que comprende este contrato deberá atenderse el contratista a estas condiciones y a las órdenes e instrucciones que le comunique la Inspección facultativa de la contrata, y, como consecuencia, fijará en cada caso durante el curso de los trabajos el orden que deberá seguirse en la ejecución de los mismos, manera de efectuarse, composición del mortero, etc., entendiéndose que la obra debe llevarse a cabo siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

CAPITULO II

MATERIALES

Artículo 6.º

Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento del 23 del propio mes y año y adiciones al mismo.—Queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiere a la adquisición de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1906, 12 de Marzo de 1909 y 23 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Artículo 13.—Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por 100 (10 por 100) del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de un diez por ciento (10 por 100) computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que se ocasionase para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Párrafo primero.—Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicio u obras públicas deberá cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Artículo 7.º

Piedra.—La piedra para fábricas de mampostería será nueva, dura, limpia, de textura homogénea, no heladiza, resistente a los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen

la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde debe emplearse.

Artículo 8.º

Arena.—La arena que se emplee será de mar, homogénea y áspera al tacto, debiendo estar limpia de tierras, cuerpos o productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grueso el que determine la Inspección facultativa, según su empleo.

Artículo 9.º

Agua.—El agua que se empleará para la confección de los materiales será limpia y pura, pudiendo el contratista surtirse de la que tiene canalizada el Excmo. Ayuntamiento dentro del cementerio.

En ningún caso y bajo ningún concepto tendrá derecho el contratista a formular reclamación de ningún género ni pedir indemnización alguna a la Administración municipal si por cualquier causa deficiente de proporcionar el todo o parte del agua que necesita para las obras.

Artículo 10.

Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.—Los ladrillos, rasillas y demás materiales análogos serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin caliches y procedentes de buenas tierras arcillosas.

Artículo 11.

Cal.—Las clases de cal que podrán emplearse serán: primera, hidráulica y la común de primera llamada cal leña.

La cal hidráulica que se emplee será grasa y de la mejor calidad, bien cocida, molida, perfectamente fina, sin ningún grano de arcilla ni substancia extraña que la perjudiquen, de fraguado lento y de esmerada y reciente fabricación.

La cal común será de primera clase, debiendo ser bien cocida, grasa, estar exenta de huesos y otras substancias que indiquen una mala cocción o que puedan perjudicarla, debiendo aumentar, por lo menos, en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuese el sistema que se emplee para verterlo.

Artículo 12.

Cemento.—Las clases de cemento que podrán emplearse para la confección de mezclas y morteros serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento común.

Los cementos a que se refiere esta condición deberán ser de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios, y estar exentos de todo cuerpo y substancia extraña que puedan afectar a su bondad, debiendo reunir, en general, todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concurren en las mejores de su clase, debiendo ser el cemento portland del país de cualidades no inferiores al de la marca Asland.

El cemento rápido procederá de Ge-

rona y el lento de San Juan de las Abadesas o de Gerona.

Artículo 13.

Hierro.—El hierro que debe utilizarse en las obras, tanto como elementos resistentes como para rejas, será laminado, de estructura homogénea y compacto, de grano fino y brillante.

Artículo 14.

Calidad y prueba de los materiales que deben emplearse.—Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir las que son exigibles en reglas de buena construcción, pudiendo la Dirección general de los servicios técnicos hacer analizar en cualquier momento dos muestras de cada partida de materiales que el contratista destine a las obras, remitiéndolas para ello al Laboratorio de Ensayos de la Mancomunidad o a otro Laboratorio oficial, y siendo de cuenta del contratista el importe de los análisis o ensayos que se practiquen.

CAPITULO III

NODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 15.

Mano de obra.—Se efectuará con todo esmero y precisión las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos ni tampoco la que acaese ignorancia en el arte u oficio a que se refiera.

Artículo 16.

Operarios.—El contratista tendrá constantemente en las obras el número de operarios que a juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas a cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

Artículo 17.

Alineaciones y rasantes.—En la construcción de las obras se sujetará el contratista a las alineaciones y rasantes que se indican en los planos, las cuales serán señaladas por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

Artículo 18.

Desmontes y derribos.—La excavación o desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y quedan perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones, empleando el contratista para realizarla el método que crea más conveniente, con tal que no interrumpa los servicios del cementerio, y siempre con las precauciones necesarias para evitar desgracias personales o para causar desperfectos en las obras existentes, para lo cual colocará los codales que exija la naturaleza del terreno.

En el precio unitario correspondiente al movimiento de tierras va incluido la formación de los terraplenes que se puedan formar y el transporte de los productos sobrantes a un destino fuera del cementerio.

No se abonará cantidad alguna por los derribos que tengan que efectuarse y transporte de los productos de los mismos fuera del cementerio; sin embargo, podrá utilizar el contratista los que puedan ser aprovechados en las otras objeto de este contrato.

Artículo 19.

Cimientos.—Los cimientos de las obras de fábrica, canalizaciones, eléctrica, etc., se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes, salvo el caso en que por la naturaleza del terreno en que tenga que asentarse o por cualquier otra circunstancia estimase la Inspección facultativa de la contrata conveniente alterarlas.

No podrá darse principio al relleno de los mismos sin la debida inspección de la Sección facultativa.

Artículo 20.

Mezclas o morteros.—Las mezclas que deban efectuarse, ya sean con mortero o con cal hidráulica, se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena como de agua, para que la pasta resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo y adquiera la dureza necesaria para la trabazón del material que se use.

La mezcla de cemento será de dos clases: el de fraguado rápido y el de fraguado lento, los cuales, al igual que los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones para que la pasta resulte adecuada al trabajo que deba emplearse.

Artículo 21.

Mampostería.—La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permita un buen asiento y sólida trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, ripiando bien los huecos e intersticios, para que resulte un macizo compacto y sólido.

Artículo 22.

Enrocado o rústico y empechinado. El enrocado o rústico, se construirá con piedra escogida que reúna las condiciones que requiere esta clase de obra, usando como material de unión el mortero de cemento y arena, cuidando en su ejecución que además del perfecto asiento y trabazón de las piedras entre sí, presente el aspecto artístico y agradable que se propone conseguir en esta clase de fábrica.

El empechinado se ejecutará también con piedras escogidas, usándose como material de unión, el cemento portland del país y arena.

Formando el enrocado y empechinado las embocaduras, pondrá especial cuidado el contratista de que di-

chas embocaduras sean exactamente iguales, para lo cual se procurará plantillas de hierro, para que al colocar las piedras que forman el enrocado o el empechinado, coincidan exactamente los huecos con las losas hidráulicas que han de servir de base.

Artículo 23.

Fábrica de ladrillo.—La fábrica de ladrillo, tanto en paredes, dinteles, etc., cetera, como en solares, bovedillas y bóvedas (que serán siempre tabicadas), se ejecutarán con toda escrupulosidad y esmero; para que resulte un trabajo esmerado, los ladrillos se mojarán antes de su empleo y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construcción, debiendo advertirse que bajo ningún concepto, se empleará en esta clase de fábrica el yeso como material de unión.

Artículo 24.

Reveques y enlucidos.—Todos los reveques y enlucidos que deban efectuarse se harán a reglas, quedando la pasta bien extendida, resultando los paramentos perfectamente planos y bien fundas las aristas entrantes y salientes.

Artículo 25.

Losetas de numeración.—Serán éstas de dos clases, de mármol o de tierra cocida barnizada.

Las de mármol tendrán dos centímetros de grueso, debiendo ser los números perfectamente perfilados e inteligibles.

Las losas para numeración de compartimentos de sepulturas de preferencia serán cuadradas, de siete centímetros de lado.

Las losetas de tierra cocida barnizada serán rectangulares, de doce centímetros de largo y siete de altura, facilitándose al contratista un modelo, indicándose al propio tiempo la numeración que deberá contener.

Artículo 25.

Escaleras de enterramiento.—Las escaleras serán de dos tipos, cuyas dimensiones serán: uno, de 3,75 metros de altura, 4,10 de extensión y 1,30 metros de ancho, con 17 peldaños, y otro, de 2,50 metros de altura, 2,70 de extensión y 1,20 metros de ancho, con 14 peldaños. El material que se empleará será de madera melis, de superior calidad, y los elementos metálicos serán de hierro laminado las piezas que forman el arriestrado y forjado y fundido en las ruedas.

Se ajustarán en cuanto a escuadría de maderas, ensambles, dimensiones de hierro y detalles de construcción a las del mismo tipo existentes en el cementerio que indique la Inspección facultativa de la contrata, como modelo.

Las escaleras deberán entregarse pintadas con una capa de imprimación de aceite cocido y dos capas de pintura al óleo en los elementos de madera. En los elementos metálicos, se darán dos capas de minio antes de la pintura al barniz. La operación del pintado se ejecutará en el mismo cementerio pa-

ra facilitar la inspección de los materiales empleados y mano de obra.

Artículo 27.

Pruebas y comprobaciones.—La Inspección facultativa podrá efectuar cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista a desahocar y reconstruir en la parte que sea necesaria, todas aquellas que resulten defectuosas o que no se ajusten exactamente a lo que preceptúan estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.

Acopio e inspección de los materiales.—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y punto que indique la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser por esta reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por el Ayuntamiento, dándose el destino que crea conveniente.

Artículo 29.

Medios auxiliares.—Los andamios, trípodes, aparejos, cuerdas, cerchas, marcas, y, en general, cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del contratista, por lo que en ningún caso se le abonará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista así que haya tenido lugar la recepción definitiva. En caso de no ser retirados se fijará a la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual se entenderá que renuncia a ellos y darles el destino o aplicación que tenga por conveniente.

Artículo 30.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser convenientes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras al ejecutarse, en las cuales deberán cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales de Barcelona y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo,

y no empezarán las obras antes de haber llenado este requisito.

Artículo 31.

Responsabilidad del contratista.—El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto con motivo de las obras de su cargo, como por transportes y uso de materias explosivas, debiendo indemnizar o reparar por ello al excelentísimo Ayuntamiento o a cualquier particular a que afecten las que ocasionen en construcciones, vías, arbolado, materiales, etc.

Artículo 32.

Plazo para dar principio a las obras y duración de las mismas.—Las obras deberán empezar dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga lugar la firma de la escritura o formalización del contrato, siendo de doce (12) meses la duración de las mismas, durante cuyo plazo deberá ejecutarse el contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas, con arreglo a esas condiciones.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables y a petición del contratista por causas justificadas.

Artículo 33.

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional y al efecto, se publicará un decreto de nombramiento de los mismos por el Director general de los Servicios Urbanos, acompañado del jefe de Sección correspondiente y del facultativo afecto a dicha Sección, encargado de la inspección directa de la obra, en representación del contratista o de su delegado, levantándose de ello la correspondiente acta, empezando desde el día en que el excelentísimo señor Alcalde apruebe la referida acta a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Artículo 34.

Obras terminadas.—Cuando quede terminado un grupo de nichos o de tumbas, la Inspección facultativa lo comunicará a la Ilustre Comisión de Cementerios, acompañando el cuadro de numeración correspondiente, la cual podrá disponer del mismo para entregarlo al uso público, previos los trámites que considere oportunos.

Artículo 35.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de tres (3) meses, contados desde la fecha en que sea aprobado por el excelentísimo señor Alcalde la recepción provisional de las obras, quedando durante dicho plazo la conservación de ellas y arreglo de desperfectos, ya provengan de asientos de las fábricas, ya de mala construcción de aquéllas, a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción de-

mitiva por el propio Excmo. Sr. Alcalde.

Artículo 36.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista, desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuesen aprobada el acta correspondiente.

Artículo 37.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias generales el Pliego de condiciones para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 38.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se hallen taxativamente expresadas en estas condiciones, siempre que sin separarse de un espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa.

Artículo 39.

Obligaciones que contrae la Corporación municipal y derechos que adquiere.—La Corporación municipal, por su parte contrae la obligación de abonar al contratista el importe de las obras que realmente ejecute, teniendo el derecho de exigir del contratista verificarlas con sujeción a lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas; sin embargo, se reserva la facultad de condonar por sí o por medio de las Brigadas municipales, cualquier parte o partes de las obras que son objeto de este contrato; facilitar piezas de sillería, dadas y esculpidas, debiendo el contratista colocarlas en obra y de introducir en ellas los cambios de ornatazamiento, permutas, aumentos, disminución y supresiones que por circunstancias que estimase convenientes a las necesidades e intereses del Municipio, tuviese a bien resolver o autorizar, estando obligado el contratista a conformarse y amoldarse sin derecho a entablar reclamación alguna, con tal que el importe de las alteraciones no exceda en más o en menos de un veinte por ciento (20 por 100) del total importe del presupuesto de esta contrata.

CAPITULO V

Condiciones económicas.

Artículo 40.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de vein-

licuadro de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 41.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo 40, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima Canán el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Artículo 42

Cantidad-tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento dos mil setecientas dos pesetas con sesenta y seis céntimos (pesetas 102.702,66) a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Artículo 43.

Proposiciones.—Las proposiciones para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará la cantidad escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero, correspondiente a los salarios que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el señor Notario designado para autorizar la contrata, quien la hará constar en la escritura que formalice al efecto.

Artículo 44.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de cinco mil ciento treinta y cinco pesetas con trece céntimos (pesetas 5.135,13) a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Artículo 45.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento (10 por 100) de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 46.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, certuras y demás que origine la subasta o la formalización del con-

Artículo 47.

Transferencias.—Queda prohibida la cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto del a subasta y adjudicación provisional.

Artículo 48.

Libramientos a cuenta.—Cada dos meses se hará por la Inspección facultativa, en unión del contratista, una medición de las obras ejecutadas durante el mismo período de tiempo, y caso de alcanzar a la sexta parte de la totalidad, se librará una certificación y relación valorada provisional de ellas, aplicándose a la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el presupuesto adionado al 14 por 100, correspondiente a imprevistos. Dirección, Administración y beneficio industrial, y deduciendo del resultado la rebaja obtenida por unidad en la subasta. Del importe de la relación valorada, se certificará el 20 por 100, quedando el 10 por 100 restante a las resultas de la liquidación final, siendo el importe de dicha certificación abonada a buena cuenta al contratista después de aprobada por el excelentísimo señor Alcalde las referidas certificaciones y relaciones valoradas.

Terminadas las obras se efectuará la medición total de las mismas y cuya medición servirá de base a la certificación que se librará al contratista aplicando los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado se le aumentará el 14 por 100 y descontará la baja hecha en el remate, en la forma dicha, deduciendo de esta certificación las cantidades que se hayan abonado al contratista en los libramientos parciales expresados.

La fianza de que se habla en el artículo 45 de este pliego de condiciones, se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva por el excelentísimo señor Alcalde.

Artículo 49.

Indemnizaciones.—El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el 3 por 100 del importe de cada libramiento en concepto de indemnización al personal facultativo. Dicha partida será descontada del mismo por el señor Depositario, quien la distribuirá entre los facultativos, según nota que entregará el señor Director de los Servicios técnicos municipales a tenor del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 20 de Marzo de 1922.

Artículo 50.

Pago de las obras.—El pago se efectuará según resulten de las certificaciones y relaciones valoradas que se librarán por el facultativo o facultativos del Municipio sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el excelentísimo señor Alcalde constitucional.

Artículo 51.

Mul. . trabajos a costa del contra-

tista.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento ponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar, a costa de aquél, los trabajos y obras que por su carácter así lo requirieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hacen por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Artículo 52.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si la falta fuese de tal naturaleza que motivase esta resolución.

Artículo 53.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de esta contrata se suscitase en cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en el artículo 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 54.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906 y 22 de Noviembre de 1917.—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho (8 horas) y el precio del jornal (que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto), se-

que se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 55.

Real orden de 6 de Julio de 1902.—El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 45 se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 6 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a los que en las condiciones de dicha Real orden se prescriben.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—El Arquitecto encargado de Cementerios (Sección tercera, grupo segundo), D. Domingo Verdguer.—Examinado. El Arquitecto Jefe de la Sección de Edificios y Ornato públicos, Falguera. Aprobado técnicamente: El Director general de los servicios técnicos, Cabostany.

Modelo de proposición.

Don... N... N... vecino de..., habitante en la calle de..., número... piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción en el cementerio de Sans para levantar los grupos de nichos de los departamentos primero y segundo hasta seis pisos, la construcción de un grupo de nichos en el departamento de Concesiones temporales y de un grupo de cuatro tumbas menores de modelo especial en el departamento primero, agrupación tercera, la canalización de desagües del mismo y la construcción de la verja de entrada, construyéndose en conjunto 695 nichos y cuatro tumbas, debiéndose llevar a cabo las indicadas obras con sujeción al presente pliego de condiciones, presupuesto y planos que se acompañan, por la cantidad de... (aquí la cantidad escrita en letra y números)...

Fecha y firma del proponente.
S—1008

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEVILLA

El Excelentísimo Ayuntamiento ha resuelto contratar en subasta pública las obras de reforma de la pavimentación de la calle Reyes Católicos, que, según presupuesto del Ingeniero de Vías y Obras, importan doscientas ochenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesetas veinte y tres céntimos.

El acto tendrá efecto el día 18 de Julio próximo, a las doce, en las Casas Capitulares, ante mi Autoridad o Teniente de Alcalde en quien se leogue y el señor Concejal nombrado por el Excelentísimo Ayuntamiento para que lo represente, con arreglo a las condiciones que constan en el expediente respectivo, y cual estará de manifiesto en la

Secretaría de esta Corporación para conocimiento de los licitadores. El remate se celebrará por pliegos cerrados, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905; y con sujeción al modelo que se inserta en este edicto; advirtiéndose a los postores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, como garantía provisional, la cantidad de cuatro mil doscientas ochenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos en la Caja General de Pósitos o en la Tesorería de Propios; así como que la fianza definitiva que ha de constituir el rematante, ascende a veintiocho mil quinientas sesenta y nueve pesetas noventa céntimos, y que el pago de este servicio se hará en efectivo metálico, con cargo al presupuesto extraordinario formado a base del empréstito municipal.

En el mencionado presupuesto extraordinario se consigna cantidad para el pago de este servicio.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo de agravios que se fijó con arreglo al artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna.

Las proposiciones se presentarán en el Registro general de dicha Secretaría, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que se celebre la liquidación, en sobres cerrados y lacrados, acompañados de la cédula personal y el talón o resguardo del depósito provisional correspondiente.

Las horas que se fijan para la entrega de proposiciones son desde las diez a las trece.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Rafael Castañón, con domicilio en la calle Jerónimo Hernández número 29.

Sevilla, 19 de Junio de 1923.—El Alcalde.

Modelo de proposición

El que suscriba, vecino de... en la... de... contrata con el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad las obras de reforma de la pavimentación de la calle de Reyes Católicos, conformándose con los precios y condiciones que constan en el expediente respectivo y haciendo la baja de... (tanto por ciento, en letra) en el valor total de la obra.

(Fecha y firma del interesado.)

CAPÍTULO 3.º—PRESUPUESTO GENERAL

Número de unidades	DESIGNACIÓN DE LA CLASE DE OBRA	Precio de la unidad	IMPORTE Pesetas
Presupuesto de ejecución material.			
338 608	Metros cúbicos de desmonte	3.26	1.200,45
30 052	Metros cúbicos de terraplén consolidado	2.74	82,34
7.302	Metros cuadrados de adoquinado granítico con adorno pequeño sobre firme de hormigón de 0.15 metros y rejuntado con mortero de cemento	29.62	216.265,24
560	Metros lineales de encintado de piedra granítica de Gerena sobre firme de hormigón de 0.10 centímetros	20.86	11.681,60
1.425	Metros cuadrados de losetas de cemento comprimido en pavimento de aceras	13.30	19.085,50
	Suma total		248.434,13
Presupuesto de contrata.			
1 por 100	Ejecución material	»	248.434,13
2 por 100	Imprevistos	»	2.484,34
3 por 100	Administración	»	4.968,68
9 por 100	Accidentes del trabajo	»	7.453,02
	Beneficio industrial	»	22.359,06
	Suma total		285.699,23

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE LA CONTRATA Y DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

a) La ejecución de las obras necesarias para la reforma del pavimento de calle Reyes Católicas.

b) La apertura y tapado de cañales que se hagan en las obras ejecutadas, a virtud de esta contrata, durante el plazo de ejecución y el de conservación.

Artículo 2.º Descripción general de las obras de adoquinado.—Esta obra consistirá de una base o cimientos de hormigón de cemento Portland artificial de quince (15) centímetros de espesor.

Sobre esta base se extenderá una capa de arena con un espesor máximo de tres (3) centímetros, cuyo objeto es proporcionar un buen asiento a los adoquines y dejar penetrar a los de mayor tizon, a fin de que las pequeñas diferencias de éstos no se acusen al exterior.

Encima de esta capa se irán colocando los adoquines cuyas juntas se rellenarán con una lechada de mortero de cemento.

Artículo 3.º Pavimento de las aceras.—Las aceras se pavimentarán con losetas de cemento y constarán de un firme de hormigón de cemento Portland de ocho (8) centímetros de espesor y una capa de mortero de un (1) centímetro para el asiento de las losetas, las que tendrán un espesor mínimo de tres (3) centímetros.

Artículo 4.º Encintados.—Las obras relativas al encintado de las aceras constarán de un firme de hormigón de cemento de diez (10) centímetros de espesor sobre el que se colocará los encintados y una vez colocados se rellenarán las juntas con mortero de cemento.

Artículo 5.º Obras relativas a las calles.—Se efectuarán levantando el pavimento y ejecutando después de hechas las obras que la motiven, cuantos trabajos sean necesarios para que queden perfectamente cerradas sin que el pavimento presente resallos ni rehundidos.

Artículo 6.º Obras de movimiento de tierras.—Consistirán en efectuar las que sea preciso para variar las rasantes de la calzada de las calles con arreglo a los perfiles longitudinal y transversales y no se refieran a la caja del pavimento.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE ENTREN EN LA OBRA Y RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS

Artículo 7.º Arena.—(a) Toda la arena que se emplee será sílica, de grano uniforme, lavada y cribada a fin de quitar todo grano que exceda del tamaño convenido.

Dicho tamaño estará comprendido entre uno (1) y dos (2) milímetros.

(b) Deberá estar limpia de tierras u otra materia que las haga impropias de su empleo.

Artículo 8.º Piedra para hormigones.—(a) La grava que se use para hormigones de los firmes será también sílica, de cinco (5) centímetros como máximo en los firmes de las calzadas; en el firme de las aceras las dimensiones máximas serán tres (3) centímetros.

Además estarán exentas de tierra y polvo u otra materia extraña.

(b) Podrá emplearse también piedra granítica o porfírica machacada con las dimensiones consignadas en el apartado anterior.

Artículo 9.º Cementos.—El cemento que se emplee en la formación de morteros u hormigones será de la mejor calidad y exclusivamente del llamado Portland Artificial, pudiendo emplearse los procedentes de cualquier fábrica nacional de primer orden, con tal de que reúnan las condiciones siguientes:

a) La composición química debe estar comprendida dentro de los siguientes límites:

Cal, 66 por 100 máximo y 57 por 100 mínimo.

Sílice, 26 por 100 máximo y 18 por 100 mínimo.

Alúmina, 10 por 100 máximo y 4 por 100 mínimo.

Oxido de hierro, 4 por 100 máximo.

Magnesia, 5 por 100 máximo.

Acido sulfúrico, 2 por 100 máximo.

b) El cemento deberá ser homogéneo y de color uniforme, gris verdoso, desechándose los que presenten granos o materias que puedan ser perjudiciales.

c) La finura del molido ha de ser tal que los residuos, al pasar por el juego de tamices, han de ser los siguientes:

En la tela número 50 no debe de exceder del 1 por 100.

En la tela número 80 no debe exceder del 10 por 100.

En la tela número 200 no debe de exceder del 30 por 100.

d) La densidad debe ser tal que el peso de un litro sin comprimir no será inferior a mil cincuenta (1.050) gramos.

e) El peso específico deberá ser superior a tres (3).

f) El fraguado de la pasta pura normal conservada en el aire debe empezar después de una hora y antes de las catorce sin que durante el fraguado se eleve sensiblemente la temperatura.

g) La pasta de cemento debe ser invariable de volumen.

h) La resistencia a la extensión de las briquetas de pasta pura normal conservada un día en el aire y veintiseis sumergida en agua potable, no será menor de las siguientes:

A los siete días, 30 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veintiocho días, 40 kilogramos por centímetro cuadrado.

Y las briquetas de mortero normal conservadas en agua potable no será menor de:

A los siete días, 12 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veintiocho días, 40 kilogramos por centímetro cuadrado.

(1) La resistencia a la compresión debe ser, cuando menos, diez veces la correspondiente a la extensión.

Artículo 10.º Hormigones.— a) El hormigón para el firme de los adoquinados se compondrá, por cada metro cúbico medido en obra:

(175) ciento setenta y cinco kilogramos de cemento, novecientos (900) litros de grava y quinientos (500) litros de arena y el agua necesaria, previo experimento que determine el técnico del Ayuntamiento.

b) El hormigón para los firmes de las aceras se compondrá, por cada metro cúbico medido en obra terminada: ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento, novecientos (900) litros de grava, quinientos (500) litros de arena y de la cantidad de agua necesaria, a juicio del Ingeniero director de la obra.

c) El hormigón se fabricará sobre tablero o artosas y se mezclarán íntimamente el cemento y la arena hasta que la mezcla tome un color unifor-

me, y después se echará progresivamente la piedra.

A esta mezcla se le añadirá el agua, que se distribuirá gradualmente, vertiéndola con regadera de modo que se reparta por toda la masa, y al mismo tiempo se remueve el conjunto con paños y rastrillos hasta que la masa presente un aspecto homogéneo con apariencia de tierra húmeda.

d) Para la proporción de los materiales se componen estos hormigones, a fin de conseguir sean lo más exactos posibles, se emplearán para la medida de la arena y grava, cajones de 1.00 X 1.00 X 0.50, no admitiéndose para dichas medidas en ningún caso la espuerta; para comprobar las cantidades de cemento que entran en la fábrica se pesarán los sacos, empleándose para cantidades menores de un saco la báscula o cubeta de la forma y dimensiones que disponga la Administración.

Artículo 11.º Mortero para el rejuntado.—En la composición del mortero para el rejuntado entrarán cuatrocientos (400) kilos de cemento por un metro cúbico de arena y el agua necesaria.

La mezcla de estos elementos se hará en artosas perfectamente limpias.

Para efectuarla se moverá la mezcla de arena y cemento hasta lograr un compuesto perfectamente limpio, homogéneo, y conseguido éste se añada que pueda ser amasada y vertida en las juntas.

Artículo 12.º Adoquines.—Los adoquines que se coloquen serán de roca granítica de color azulado, grano fino, de estructura compacta y homogénea, estando bien distribuidos los elementos componentes, debiendo ser pobre en mica.

Su fractura será en ángulos agudos y su densidad superior a dos mil seiscientos (2.600) kilogramos; su resistencia al desgaste por rozamiento comparada con el mármol de Carrara será como mínimo diez (10) y su resistencia al aplastamiento no será inferior a mil quinientos (1.500) kilogramos por centímetro cuadrado.

Podrán emplearse también otras rocas volcánicas que reúnan análogos o superiores condiciones de resistencia al desgaste y compresión de las anteriormente detalladas, previos los análisis y ensayos necesarios y aprobación del Ingeniero director de las obras.

Señalaremos como yacimientos los existentes en Gerena.

Los adoquines aclararán la forma de tronco de pirámide, de base rectangular, y sus dimensiones y condiciones serán las siguientes: de veinte (20) a veintidós (22) centímetros de largo, diez (10) a doce (12) de ancho en su base mayor, y en la cara inferior estas dimensiones estarán rebajadas un (1) centímetro; su grueso o tizon estará comprendido entre trece (13) y quince (15) centímetros.

La cara de paramento y la inferior serán paralelas, presentando la primera una perfecta labra de picón fino de modo que resulte una superficie plana y debiendo tener sus ángulos perfectamente a escuadra y sus aristas bien marcadas, no admitiéndose los que presenten la superficie con resallos y

rehundidos y mal escuadrados y arislados; las caras laterales serán planas, afectando la forma de trapecio, y su labra será tal que las juntas o llagas no excederán de cinco (5) milímetros.

Artículo 13. Piedra para los encintados.—a) La piedra que se use para los encintados de las aceras será de un granito muy compacto, de Gerena, de gran resistencia a la compresión, no debiendo ser inferior en condiciones a las reseñadas en el artículo anterior.

b) Los encintados tendrán un ancho de veinticinco (25) centímetros en su coronación y en la base y un tizón de treinta (30) centímetros, debiendo tener la longitud mínima setenta y cinco (75) centímetros.

Estas piezas se labrarán en su cara superior y paramento visto a martillina fina, siendo el ancho de la faja de paramento visto diez y seis (16) centímetros.

Artículo 14. Losetas de cemento.—

a) Las losetas de cemento fabricadas con el material de cemento y arena, descritos en los artículos 7.º y 9.º, estarán hechas a gran presión y tendrán un espesor de treinta (30) milímetros, de los cuales de quince a diez y ocho (15 a 18) corresponderán a la capa fina de la superficie.

b) Serán de forma cuadrada, de veinte (20) centímetros de lado con grabados en relieve o de forma poligonal formada por la unión de tres exágonos.

c) Su color será gris y no se admitirán las que tengan un color manchado y no sea uniforme y presenten rayas en su superficie.

d) Las losetas deberán tener, por lo menos seis meses de fabricadas al colocarlas en obra.

Artículo 15. Reconocimiento de los materiales.—Todos los materiales que se usen en las obras descritas reunirán las condiciones que se prescriben en este pliego de condiciones y serán reconocidos antes de su empleo por una Comisión de Concejales y del Ingeniero de Vías municipales.

En el caso de que se crea oportuno para comprobar si los materiales reúnen las condiciones debidas, el Ingeniero director tomará las muestras que estime conveniente de cada arroyo y, previos los requisitos y cuidados convenientes las remitirá para su análisis al Laboratorio de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos o al que se juzgue oportuno.

Los gastos que esta operación origine serán de cuenta del contratista.

Los materiales que en el momento del reconocimiento fueran rechazados por no reunir las condiciones debidas, serán levantados por el contratista y sustituidos por otros.

Sin perjuicio de esto se marcarán con pintura los materiales que se vayan rechazando.

Artículo 16. Almacén.—El Sr. Alcalde señalará al contratista sitio para almacén, donde depositará la cantidad de materiales suficiente para que la obra no sufra interrupción por falta de los mismos.

CAPITULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Artículo 17. Replanteo.—Ninguna de

las obras se empezará sin que previamente se haya hecho el replanteo.

Este se llevará a cabo por el facultativo correspondiente, quien marcará en planta los límites de la obra, así como también la rasante a que ésta habrá de sujetarse.

Una vez ejecutada esta operación, el contratista efectuará por su cuenta todos los trabajos que se enumeran en los siguientes artículos.

Artículo 18. Levantado del pavimento.—Para efectuar las obras empezará por levantar el pavimento y los bordillos que le limitan, procediéndose a transportar los productos resultantes al sitio que se designe.

Artículo 19. Arreglo de la caja.—a) Consistirá éste en profundizarla en cada punto lo que sea necesario, teniendo en cuenta el espesor del pavimento, el pavimento que habrá de sustentar éste y el del bombeo que haya de tener la calzada a fin de conseguir que la superficie de rodadura de la calle quede a la altura marcada en el replanteo.

b) Después se refinará y consolidará bien su forma, debiendo presentar el mismo perfil transversal y longitudinal que en su parte superior habrá de tener la vía.

c) Al propio tiempo deberá el contratista ir transportando por su cuenta, al sitio que se designe, las tierras y detritus procedentes de las obras ejecutadas.

Artículo 20. Cimiento de los pavimentos.—El hormigón se echará sobre el fondo de la caja y se someterá a una suave compresión, con objeto de evitar que percusión demasiado fuerte pueda limpiar la piedra de la mezcla en que ha sido bañada, hasta lograr que la superficie formada con esta masa quede tersa y nivelada y con el espesor correspondiente a la obra, o sea de quince (15) centímetros para el adoquinado y de ocho (8) para el pavimento de losetas de cemento, para conseguir lo cual se establecerán unas muestras con estos espesores en el sentido transversal de la calle, que servirán de guía en los espacios entre ellas comprendidos.

Artículo 21. Modo de ejecutar los adoquinados.—Una vez fraguado el firme se procederá a echar sobre él una capa de arena de tres (3) centímetros de espesor para que, teniendo en cuenta la diferencia de pizón admisible en los adoquines, no se manifiesten al exterior y tengan éstos un buen asiento.

Sobre dicha capa de arena se colocará los adoquines, abriendo en ella el hueco necesario con el martillo.

Después se golpeará convenientemente hasta que la cara del paramento tenga la altura debida y quede bien fijo.

Estas operaciones se harán situándose de suerte que sus calas de tizón sean normales a la superficie que va a pavimentarse y que la mayor dimensión de la cala de tabla esté colocada en sentido perpendicular al eje de la vía.

Situándolos de la manera indicada, se irán construyendo las diferentes hileras normales a dicho eje, cuidando que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada cai-

gan en medio de los anchos de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales a la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

Tanto unas juntas como las otras deberán ser lo más pequeñas posible, sin exceder de cinco (5) milímetros.

En las encrucijadas que forman los encuentros de una calle con otra se dispondrán las hileras en dirección diagonal al rectángulo que formen las vías afluyentes, de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas.

Al efectuarse las operaciones indicadas se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan en lo posible igual ancho para que resulten las juntas en todo ello según línea lo más recta que sea posible y en la dirección normal al eje de la vía, para lo que servirán como guía dos braman-tes colocados en esta dirección.

El apisonado deberá dejar los adoquines bien sujetos y en la debida posición, a fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltes ni rehundidos.

Los adoquines que se rehundan se levantarán, colocándolos más tarde en la posición debida, calzándolos con arena.

Quando se haya hecho una cierta superficie, que marcará el técnico del Ayuntamiento, la Comisión de señores Concejales que se designe, en unión del referido técnico, visitarán las obras, y después de su inspección, se darán las órdenes para que se proceda a llenar las juntas con mortero de cemento, si la obra está ejecutada con arreglo a este pliego; en caso contrario, se le darán las órdenes para que se corrijan los defectos que se noten.

El rejuntado se hará vertiendo la mezcla en las juntas, de modo que las llene en toda su profundidad a cuyo fin se hará uso de una faja de longitud suficiente, con la que se comprimirá la mezcla hasta que penetre hasta su sitio y no quede ningún hueco.

Después del rejuntado se cercará hasta que fragüe el mortero.

Por último, fraguado éste, se barrerá y recogerán todos los detritus provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito.

El contratista deberá seguir atendiendo por espacio de quince (15) días el rejuntado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos bien con arena y haciendo, en fin, cuantas operaciones sean necesarias hasta lograr que el adoquinado quede bien consolidado.

Pasado este plazo, se barrerá, quitarán y transportarán los detritus resultantes de la obra y dándose ésta por terminada.

Artículo 22. Colocación de los encintados.—Hecha la caja, se colocarán los encintados con arreglo a la alineación y rasante marcada.

Estas piedras descansarán sobre un firme de hormigón de diez (10) centímetros, que previamente se habrá colocado, golpeándolas suavemente para que hagan su asiento, debiendo quedar en forma tal que sus aristas sigan perfectamente la alineación y rasante previamente marcadas.

Una vez las piedras en su posición

definitiva, las juntas, que no deberán de ser mayores de cinco (5) milímetros se cubrirán con mortero de cemento.

Artículo 23. Modo de colocar las losetas de cemento.—Sobre el firme correspondiente se echará una capa de mortero, que servirá de base para el asiento de las losetas, sobre el que se colocarán éstas, golpeándolas suavemente hasta que tengan el nivel debido, y colocándolas de modo que dejen solamente las juntas absolutamente indispensables.

La capa de mortero, una vez colocadas las losetas en su rasante, quedará con un espesor de un (1) centímetro.

Artículo 24. Modo de llevar a cabo los trabajos relativos al tapado de las calas.—Se procederá a su ejecución levantando el pavimento y volviéndolo a colocar en cuanto se hallan hecho los trabajos que la motivaron.

En cuanto al relleno de las tierras procedentes de las calas se hará por tongadas de diez (10) centímetros de espesor, que se regarán y apisonarán energicamente.

Una vez perfectamente apisonado el relleno, se procederá a ejecutar el firme en los que el contratista podrá emplear la piedra del firme primitivo, después de lavarla y limpiarla.

La colocación de los pavimentos la hará el contratista cuantas veces sea preciso hasta lograr que donde se practicó la cala no presente la superficie resaltos ni rehundidos.

Las obras las ejecutará la contrata, con arreglo a las reglas prescritas al tratar de las obras de adoquinado en el artículo 21; las obras de pavimento de losetas, de cemento, en el artículo 23, y para los encintados en el artículo 22.

Además estará obligado el contratista a tener un retén de obreros, que en el caso de urgencia pueda acudir rápidamente a practicar las aperturas de las calas que tengan dicha índole.

Y deberá asimismo disponer del suficiente personal para que el tapado de todas cuantas practique, teniendo en cuenta que nunca deberá abrirse en un día calas cuya dimensión no permita cubrir las al otro día de practicadas, y que no es posible, por otra parte, retrasar ni limitar mucho su apertura, a causa de los perjuicios que Empresas y particulares se ocasionarían.

Artículo 25. Modo de efectuar las obras de movimiento de tierras.—Las obras de desmonte se llevarán a cabo practicando las excavaciones con arreglo al replanteo efectuado, debiendo de transportar al sitio que se designe los productos provenientes de la excavación.

Los terraplenes se harán por tongadas de quince (15) centímetros de espesor, apisonándolas energicamente con pisones de madera o hierro y regándolas, con el fin de tener una perfecta consolidación.

Las tierras que se empleen en los terraplenes serán de buena calidad, cuando ser reconocidas y admitidas por su empleo en las obras por facultativo del excelentísimo Ayun-

CAPITULO IV

MEDICION, VALORACION Y PAGO DE LAS OBRAS

Artículo 26. Base de valoraciones. Servirán de base a la valoración de las obras ejecutadas por el contratista las mediciones que se hagan de las mismas y los precios unitarios que figuran en el presupuesto de este proyecto.

Teniendo en cuenta que en estos precios están incluidos el quince por ciento (15 por 100) por imprevistos, dirección, administración de las obras, accidentes del trabajo y beneficio industrial.

A la suma que resulte se le aplicará la baja correspondiente o la mejora obtenida en la subasta.

Artículo 27. Unidades de medida.

a) Las obras nuevas de pavimentación se pagarán por metro superficial, comprendiendo en él la apertura y arreglo de la caja, los materiales, su colocación en obras (tanto del pavimento propiamente dicho como de su firme y relleno de las juntas) y el transporte de los que se levantan.

b) Las obras de encintado se pagarán por metro lineal, comprendiendo las mismas operaciones que en el apartado a).

c) Las obras de movimiento de tierras se abonarán por metro cúbico en la excavación o en el terraplén.

d) Las obras de cierres de calicatas se abonarán por metro cuadrado, comprendiendo en el arreglo de la caja, los materiales del firme y rejuntado, y su colocación en obra, así como la del pavimento propiamente dicho.

Artículo 28. Pago de las obras.— Mensualmente se levantará un plano en el que se marcará detalladamente la superficie de las obras ejecutadas durante el correspondiente mes.

Este plano, que firmará el técnico del Ayuntamiento y el contratista servirá de base para redactar una relación valorada.

Esta relación, que va legalizada por el referido técnico y por el contratista, se hará aplicando al número de unidades de obras ejecutadas que indique el plano el precio tipo con la baja o mejora, si la hubiera, en el remate.

Las cantidades que arrojen esta relación serán abonadas en cuenta al contratista, y servirá para regular los pagos que mensualmente deberán ir haciéndosele con cargo a su presupuesto mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado del servicio, con el visto bueno del excelentísimo señor Alcalde.

De cada certificación se descontará el diez por ciento (10 por 100), que quedará como garantía durante el plazo de garantía, pasado el cual y hecha la recepción definitiva le será devuelta.

Una vez terminada la obra se hará un plano de toda ella y se verá su importe total por medio de la relación valorada y teniendo en cuenta lo que se haya abonado al contratista, se determinará lo que se le adeuda.

En el caso que el contratista no consigne su conformidad, tanto en el plano como en las relaciones valoradas,

hacer constar las reclamaciones que considere convenientes, las que se transmitirán con el informe que acerca de ello emita el Ingeniero encargado de la obra para que resuelva el excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 29. Recepción provisional. Terminada la obra y antes de hacer la liquidación de la misma, se procederá a un examen y reconocimiento por el técnico de la Administración en unión de los señores Concejales que designe la Comisión de Obras públicas y del contratista, y si encuentra en buen estado y ajustado a las condiciones del contrato, se recibirán provisionalmente las obras empezando a regir desde este momento el plazo de garantía.

El resultado del reconocimiento y recepción provisional se hará constar en un acta que firmarán los presentes.

Si las obras no estuvieran en las condiciones debidas se otorgará al contratista un plazo de quince (15) días para ejecutar los trabajos necesarios para lograr tal fin, levantándose entonces el acta de recepción de que antes se ha hecho mención.

Si en dicho plazo no las hubiera puesto en las referidas condiciones, se le impondrá una multa de cincuenta (50) pesetas diarias, hasta que la consiga, no extendiéndose hasta entonces el acta de referencia.

Artículo 30. Plazo de garantía y conservación gratuita.—Como plazo de garantía se señalarán seis (6) meses a contar de la fecha de la recepción provisional, durante el cual el contratista estará obligado a conservar por su cuenta las obras ejecutadas a virtud de esta contrata, haciendo cuantas operaciones sean necesarias para conservarlo.

Durante el plazo de garantía, todas cuantas calicatas se hagan en el pavimento con motivo de reparaciones en las canalizaciones serán cerradas por el contratista, por cuyo trabajo recibirá la indemnización correspondiente.

Artículo 31. Recepción definitiva. Terminado el plazo de garantía se reconocerán nuevamente las obras en la forma indicada para la recepción provisional y si se encontraran las obras en buenas condiciones y si se considera que el contratista ha cumplido todas las obligaciones contraídas, se recibirán definitivamente las obras, levantando el acta correspondiente.

Si al hacer el reconocimiento para la recepción definitiva se observaran defectos o no se hubiesen cumplido las condiciones que determina este pliego, se suspenderá la recepción, dándole al contratista un plazo de veinte (20) días para que corrija y subsane todas las deficiencias observadas, pasado el cual, si no lo hubiera hecho, se le impondrá una multa de cincuenta (50) pesetas diarias, no extendiéndose el acta mencionada hasta que no lo logre.

Artículo 32. Pago de las calicatas. Mensualmente se hará una relación de las calicatas cerradas por el contratista, especificándose el sitio donde se han practicado y la superficie de las mismas, qué día y por qué causa se efectuaron, a quienes corresponde su pago y cuantos más datos estime la Dirección fueran necesarios.

las certificaciones que expida el Ingeniero director, aplicándole a las unidades estas el precio tipo con la baja o mejora, si la hubiere, en el remate.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución de las obras de esta contrata es el de tres (3) meses, contados a partir del día en que se le notifique al contratista la adjudicación de la misma.

Artículo 34. Dirección de inspección de las obras.—La dirección e inspección de las obras está a cargo del Ingeniero de Vías y Obras municipales.

Artículo 35. Al efectuar los trabajos se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menos molestias posibles al transeunte y vecinos dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas cuantas órdenes para conseguir dicho fin tengan a bien dictar las autoridades o la Dirección facultativa.

Artículo 36. Transportes de los productos sobrantes.—Los materiales que se levanten de las calles y no sean utilizables en las obras, serán transportados por el contratista al sitio que ordene el Director de la obra.

Artículo 37. Obligaciones del contratista de asistir por sí o por persona que le represente a la Dirección municipal para recibir órdenes.—El contratista, por sí o por persona autorizada por él en forma legal, deberá acudir diariamente a la Dirección facultativa municipal para recibir las órdenes que ésta quiera darle.

Además queda obligado a comunicar a la Dirección expresada la señas de su domicilio, dándole cuenta siempre que hiciera variación de éste.

El contratista o su representante acompañará al Ingeniero director en las visitas que haga a la obra, siempre que éste lo exija, como asimismo a los señores Delegados del excelentísimo Ayuntamiento, poniéndose a disposición de los que corresponda para la práctica de los reconocimientos que juzgue necesarios y suministrándole los datos precisos en las comprobaciones de mediciones y liquidaciones.

Artículo 38. Accidentes del trabajo. En caso de accidente del trabajo ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo fecha 30 de Enero de 1900, en el Reglamento para su ejecución y de cuantas disposiciones se dicten por las Autoridades competentes sobre este particular.

Artículo 39. Caso en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de los precios.—El contratista no tendrá derecho bajo pretexto alguno a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, pues bajo este concepto este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 40. Ejecución de obras que no figuren en el presupuesto.—Siempre que juzgue necesario emplear materiales o ejecutar obras que no figuren en los presupuestos de la contrata se evaluará su importe a los precios asignados a otras obras o materiales análogos si los hubiera y cuando no, se discutirá entre el Ingeniero y el contratista, sometiéndolo a la aprobación superior si resultase de acuerdo.

Los nuevos precios se sujetarán siempre a los preceptos de este pliego de condiciones como así mismo a la baja hecha en la subasta.

Si no hubiera conformidad para la fijación de dicho precio entre la Administración y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de que se trate sin derecho a reclamación de ninguna clase, abonándosele, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin emplear por las modificaciones introducidas.

Cuando se proceda al empleo de materiales o ejecución de obras de que se trata, sin la previa aprobación de la Superioridad, de los precios que nayan de aplicársele, se entenderá que el contratista se conforma con los que fija la Administración.

Artículo 41. Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista que no cumpla con lo que dispone este pliego de condiciones.—Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar a riesgo y cuenta del contratista todas las obras a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nueva subasta, en el caso de que el contratista no las efectuase con arreglo a estas condiciones y dentro de los plazos y prórroga justificada que por dicha Corporación se le concedieran.

Artículo 42. Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y caso de rescisión.—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobados por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se le extraiga una parte de ella para hacer efectiva las multas que se le hubieran impuesto.

Si a los diez (10) días de haber sido requerido para que complete la fianza no la hubiera hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de la mencionada Instrucción con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

Artículo 43. Rescisión de la contrata.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindida, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra no ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en las mismas.

La Administración puede desear admitir el ofrecimiento, sin que en el primer caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna.

Cuando transcurra un plazo de un año sin que pueda el contratista empezar las obras ni desarrollárlas en la escala debida, por cualquier circunstancia independiente de la voluntad del contratista, tendrá derecho también a la rescisión de la contrata.

Asimismo, cuando el Excmo. Ayuntamiento dispenga que después de comenzadas las obras cesen o se suspendan por un plazo mayor de un año, tendrá el contratista derecho a la rescisión.

Artículo 44. Devolución de la fianza.—Aprobadas las recepciones y liquidaciones definitivas de las obras objeto de esta contrata se devolverá la fianza al contratista después de haber acreditado, si fuese preciso, por los medios que se juzguen oportunos, que no existen reclamaciones algunas contra él por los daños y perjuicios que sean de su cuenta y por deuda de jornales y materiales, ni por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

También respectará la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar a favor de la Administración.

Artículo 45. Protección de la industria nacional.—El contratista quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1917, sobre protección de la industria nacional y al cumplimiento de su Reglamento para su ejecución.

El Ingeniero cuidará de que el contratista cumpla estas disposiciones.

Artículo 46. Caso en que no tiene derecho el contratista a reclamación ni indemnización.—Al contratista no se le abonará nada más que las obras por él realizadas, deduciéndose de las mediciones que se hagan, aplicándolas a las unidades que resulten, los precios unitarios del presupuesto con la baja que hubiera en el remate, sin que tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase, caso en que la obra ejecutada resultase menor de la presupuestada.

Artículo 47. Obligaciones del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuera necesario para la buena marcha de la construcción de esta obra, aunque no estuviera textualmente expresado en este pliego de condiciones, siempre que sin apartarse de su espíritu y real intención se lo ordene por escrito el Director facultativo de las obras.

CONDICIONES ECONOMICAS

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al presupuesto y condiciones establecidas en el pliego de las facultativas.

2.ª Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Registro de la Secretaría municipal desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en sobre cerrado y lacrado, acompañando la cédula personal y el depósito provisional de 14.284,95 pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, devengando en ésta el arbitrio municipal correspondiente.

Dichos depósitos podrán hacerse en efectivo metálico o en títulos de la

Deuda municipal o del Estado; los primeros, por su valor nominal, y los otros, al precio de cotización del día en que se constituya la fianza. Las proposiciones se abrirán ante los interesados y un Notario público el día y hora que al efecto se fijará en los anuncios.

3.° Servirán de tipo para las proposiciones los precios fijados por el Ingeniero titular de vías y obras municipales, debiendo consistir la baja en el mayor tanto por ciento en el valor total de la obra.

4.° El contrato será a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de los precios o rescisión del contrato, a no ser que el Ayuntamiento falte al pago de los plazos que se fijan.

Serán aplicables a esta subasta todas las disposiciones de la Instrucción aprobadas por Real decreto de 24 de Enero de 1905, los preceptos legales que regulan los de la Administración general del Estado y, además, todos los de observancia general, en cuanto no se opongan a lo prevenido en la dicha Real disposición.

5.° Los depósitos provisionales se devolverán en el acto de la adjudicación provisional a todos los licitadores menos al que resulte rematante. Este queda en la obligación de elevar al doble la suma antes expresada para constituir la fianza definitiva en los diez días siguientes de comunicársele la aprobación del contrato.

6.° En el caso de resultar igualmente ventajosas varias proposiciones, tendrá derecho de preferencia el autor de la presentada en primer término.

7.° Si el rematante no presta la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que es admisible, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

8.° A los quince días de formalizado el contrato empezará el contratista a ejecutar las obras de acuerdo con lo que disponga el Ingeniero titular de Vías y Obras.

9.° Los reconocimientos del material se harán antes de su empleo por el Ingeniero titular de Vías y Obras o Perito que se designe, y por una Comisión de señores concejales; y el contratista se someterá al acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento.

10. Las faltas en el cumplimiento de las condiciones estipuladas serán castigadas con multas que podrá imponer el Sr. Alcalde, hasta la cantidad de 250 pesetas.

El importe de las multas que le fueren impuestas al contratista será descuento de la fianza, teniendo aquél la obligación de reponer la cantidad deducida, en los ocho días siguientes al en que le sea comunicada la orden de la Alcaldía.

11. Si por falta de cumplimiento a cualquiera de las condiciones de este contrato quedase sin realización el mismo, por falta del contratista, perderá éste la cantidad depositada como fianza, quedando además sujeto a las consecuencias establecidas por las disposiciones vigentes.

12. Los gastos de los anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia y periódicos, reintegro del expediente, escritura, así co-

mo todos los demás que concurran por consecuencia del contrato, serán de cuenta del contratista.

13. El remate se aceptará por el interesado en el acto de la licitación, quedando obligado al exacto cumplimiento de todas las obligaciones pero no adquirirá por ello derecho alguno, ni se entenderá el contrato obligatorio para el Municipio hasta que recaiga la aprobación definitiva del remate por el Cabildo.

14. El modelo de proposición para la subasta se redactará en la forma siguiente:

El que suscribe, vecino de... en la plaza o calle de..., número..., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad las obras de reforma de la pavimentación de la calle de Reyes Católicos, conformándose con los precios y condiciones que constan en el expediente respectivo y haciendo la baja de (tanto por ciento) (por letra) en el valor total de la obra.

(Fecha y firma del interesado).

15. Los pagos al contratista de esta obra se harán en efectivo metálico, con cargo al presupuesto extraordinario para reforma de la ciudad, formado a base del empréstito municipal.

16. El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Rafael Castejón, que vive en la calle Jerónimo Hernández, número 20.

17. Tratándose en esta subasta de contratar la ejecución de obras, el rematante queda en la obligación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cuyo contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. Para los efectos de este contrato se someterá el rematante a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

19. Se expondrá al público el acuerdo de contratar las obras de reforma de la pavimentación de la calle Reyes Católicos, en las condiciones y por los precios fijados, y si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Instrucción no se ha presentado ninguna reclamación, se publicará el anuncio de la subasta.

20. Al contratista no se le abonarán más que las obras por él realizadas, deducidas de las mediciones que se hagan, aplicando a las unidades que resulten los precios unitarios del presupuesto, con la baja que hubiese en el remate, sin que tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna, caso en que la obra ejecutada resulte menor que la proyectada.

21. El contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma aprobado por Real decreto de 25 de Febrero de 1908, adicionado por los de 24 de Julio del mismo año.

12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910; y consiguiente a lo preceptuado en este último, se insertan literalmente los artículos siguientes del mencionado Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Primer párrafo.—Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán enviar de que copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma directa (concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

22. En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio de 1924, el rematante queda en la obligación de justificar el ingreso de las cuotas por retiros obreros, del personal que ocupe en estas obras, cuyo justificante será el boletín autorizado del ingreso de las cuotas correspondientes en una de las instituciones dedicadas a estos fines.

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 25 de Mayo último.

Sevilla, 19 de Junio de 1923.—El Secretario, P. A., Luis L. Pinto.—Visito bueno, el Alcalde, Halcón.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALAMANCA

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en la Dirección general de Administración local y Ayuntamiento de esta capital el día 30 del próximo pasado mes de Mayo, para ejecutar las obras de pavimentación de las calles de Zamora, San Pablo, Doctor Riesco, García Barrado, Quintana y Plazas Mayor, del Poeta Iglesias y de los Bandos de esta ciudad de Salamanca, y acordado por S. E. en la sesión celebrada por aquél el día 6 de los corrientes, anunciar tercera subasta bajo el mismo tipo y condiciones que las dos ya celebradas, por el presente anuncio se convoca a tercera subasta para la ejecución de mencionadas obras de pavimentación, la cual tendrá lugar el día 31 de Julio del corriente año, a la hora de las once, con arreglo a las bases y condiciones insertas en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 11 de Marzo del corriente año.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase octava, se presentarán en sobre cerrado, en el Negociado o oficina correspondiente de la Dirección general de Administración, en las horas de diez a trece y en la Secretaría municipal de Salamanca, durante las mismas horas, desde el siguiente día en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que se verifique la subasta, presentándose por separado el resguardo provisional del depósito hecho, importante 55.066,93 pesetas y la cédula personal, del ejercicio corriente, del proponente.

Los interesados podrán examinar el proyecto, en las horas de diez a trece, en la Dirección general de Administración local y en las de nueve a trece en la Secretaría del Ayuntamiento de Salamanca.

Salamanca, 19 de Junio de 1923.
El Alcalde, Federico Anaya.

S—531

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. E. INMORTAL CIUDAD DE ZARAGOZA

Por el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID queda abierto concurso público para contratar el suministro de material eléctrico con destino a la conservación del alumbrado público de esta ciudad con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Es objeto del presente concurso el suministro del siguiente material destinado a la conservación de alumbrado público eléctrico de la ciudad.

- a) 50 lámparas de un vatio de 16 bujías a 115 voltios r/c, claras.
- b) 100 id. id. id. de 50 id. id. id.
- c) 300 id. id. id. de 50 id. id. a 200 voltios r/c claras.
- d) 1.500 id. id. id. de 100 id. id. a 115 id. id.
- e) 1.700 id. id. id. de 100 id. a 200 id. id.

e) 150 id. id. medio vatio de 200 id. a 160 id. id.

f) 200 id. id. id. de 400 id. a 115 idem id.

g) 100 id. id. id. de 400 id. id. a 160 id. id.

h) 250 id. id. id. de 600 id. id. a 115 id. Goliat claras.

i) 150 id. id. id. de 600 id. id. a 160 id. id.

j) 100 id. id. id. de 1.000 id. a 115 id. id.

k) 25 id. id. id. de 1.500 id. id. a 115 id. id.

l) 100 interruptores unipolares de palanca.

H) 100 cortacircuitos.

m) 500 metros de cable cubierto de 25 milímetros.

n) 500 id. id. id. de 4 milímetros.

ñ) 500 id. de hilo id. de 2,5 id.

o) 300 id. id. id. de 1,5 id.

p) 1.500 id. id. de 1 milímetro.

q) 10 paquetes de puntas de goma de cora 18x18

r) 10 id. id. planas de 18x70

rr) 10 paquetes de tornillos 19x35

s) 10 id. id. de 18x18.

t) 20 kilogramos de cinta aisladora negra.

u) 100 metros hilo de 1 milímetro con cubierta de plomo.

v) 500 id. id. de alambre de hierro galvanizado.

w) 50 tapones fusibles para 10 amperios.

x) 5 kilogramos de hilo de plomo fusible de 3 amperios.

y) 5 id. id. id. de 7 id.

z) 5 id. id. id. de 10 id.

2.º Los cortacircuitos estarán dispuestos para funcionar a la intemperie y para una corriente hasta 5 amperios.

Los interruptores unipolares para cinco amperios tendrán la palanca dispuesta en forma tal que permita ser accionada a distancia mediante una pértiga.

Las lámparas serán de filamento metálico y llevarán claramente consignada la marca a que pertenecen y la siguiente inscripción: "Ayuntamiento de Zaragoza".

El cable y los hilos serán de la mayor conductibilidad y llevarán las capas de aislamiento necesarias y propias para el uso a la intemperie a que se le destina.

3.º Los concursantes presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en el Negociado de Fomento dentro del plazo de veinte días a contar de la fecha de la publicación oficial de este pliego, acompañándolas del resguardo que acredite haber depositado la cantidad de 1.500 pesetas en concepto de fianza provisional, en la Caja general de Depósitos o en la del Ayuntamiento.

El depósito definitivo será el 10 por 100 del importe total del suministro.

4.º Los concursantes indicarán claramente en sus proposiciones el material que ofrezcan detallando ampliamente sus características, acompañando modelos o grabados de los distintos tipos, consignando el plazo de entrega del mismo y facilidades de pago.

5.º Los concursantes tendrán que optar a la totalidad del suministro del material objeto del presente con-

curso pudiendo el Ayuntamiento recibir todas las proposiciones presentadas.

6.º Las proposiciones para el suministro de lámparas irán acompañadas de un certificado de ensayo de sus características (voltaje, consumo, bujías, duración etc.) realizado en un Centro oficial español, civil o militar, o en uno particular de garantía suficiente a juicio del Sr. Ingeniero municipal.

7.º No se considerará imprescindible, pero sí muy conveniente, el certificado referente al dato duración de lámparas, siempre y cuando el certificado de las restantes características del cual no se exceptuará a ningún concursante, sea favorable y además facilite informes de garantía suficiente a juicio de la M. I. Comisión de Fomento, de la clase y bondad del filamento y de cuántos años antes puedan llevar al ánimo de la misma, el convencimiento de que se trata de una fabricación acreditada.

8.º El Ayuntamiento se reserva el derecho de ensayar las lámparas que adquiera, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de esta operación. Si del resultado del ensayo se viera en conocimiento de que las características varían fuera de límites admisibles para estos casos, el Ayuntamiento devolverá las lámparas que tenga en almacén con la consiguiente rescisión del contrato y pérdida de fianza.

9.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas implicará la rescisión del contrato con pérdida total de las fianzas depositadas, sin que pueda en modo alguno concederle prórroga del plazo de entrega, cualquiera que sea la causa alegada por el adjudicatario.

10. Una vez recibido el material, si resultasen cumplidas todas las condiciones estipuladas, se abonará dentro del plazo y condiciones pactadas, con cargo al presupuesto municipal.

11. El presente contrato podrá prorrogarse por el plazo de seis meses siempre que para ello estén conformes ambas partes contratantes.

12. Los gastos de anuncios y formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndose que el servicio o contrato se ajustará en lo que proceda a lo determinado en las disposiciones vigentes relativas a la contratación de servicios provinciales y municipales.

Zaragoza, 28 de Junio de 1923.—El Presidente, por acuerdo de S. E. M. Berdejo.

S—1018

ADMINISTRACION MUNICIPAL**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARCELONA**

En méritos del expediente de excepción legal que se instruye a favor del mozo Agustín Freixa Ventura por ignorado paradero de su her-

mano Jaime Freixa Ventura, natural de Torrellas de Fen, provincia de Barcelona; que si viviera contaría treinta y dos años de edad, de profesión dependiente, de estado soltero; por el presente, se requiere a todas aquellas personas que sepan o tengan noticia del paradero o residencia del mencionado Jaime Freixa Ventura, para que comparezca ante esta Sección todos los días hábiles, de nueve a una, a exponer bien de palabra o por escrito las declaraciones o pruebas que tenga por conveniente.

Barcelona, 5 de Abril de 1923.—
El Alcalde accidental, (ilegible.)
M—4405.

En méritos del expediente de excepción legal que se instruye a favor del mozo José Guie Ribot, por ignorado paradero de su padre Joaquín Guie Guitars, natural de San Julián, provincia de Lérida; que si viviera contaría cuarenta y cinco años de edad, de profesión sastrero, de estado casado; por el presente, se requiere a todas aquellas personas que sepan o tengan noticia del paradero o residencia del mencionado Joaquín Guie Guitars, para que comparezca ante esta Sección todos los días hábiles, de nueve a una, a exponer bien de palabra o por escrito las declaraciones o pruebas que tenga por conveniente.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—
El Presidente accidental, (ilegible.)
M—4406.

En méritos del expediente de excepción que se instruye a favor del mozo José Viladoms Telle, por ignorado paradero de su padre Salvador Viladoms Merad, natural de Montiserrat, provincia de Barcelona; que si viviera contaría sesenta y dos años de edad, de profesión dependiente, de estado casado, por el presente, se requiere a todas aquellas personas que sepan o tengan noticia del paradero o residencia del mencionado Salvador Viladoms Merad, para que comparezca ante esta Sección todos los días hábiles, de nueve a una, a exponer bien de palabra o por escrito las declaraciones que tenga por conveniente.

Barcelona, 3 de Abril de 1923.—
El Presidente accidental, (ilegible.)
M—4407.

En méritos del expediente de excepción legal que se instruye a favor del mozo Francisco Peix Sala, por ignorado paradero de su padre José Peix Pedret, natural de Barcelona, que si viviera contaría cincuenta y un años, profesión escribiente, de estado casado; por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan o tengan noticia del paradero o residencia del mencionado José Peix Pedret, para que comparezcan ante esta Sección todos los días hábiles, de nueve a una, a exponer bien de palabra o por escrito las declara-

ciones o pruebas que tengan por conveniente.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—El
Presidente accidental (ilegible.)
M—4408.

En méritos del expediente de excepción legal que se instruye a favor del mozo Pedro Tomás Montes Ayanz por ignorado paradero de su padrastro Justo Pison González, para que comparezca ante esta Sección, todos los días hábiles, de nueve a una, a exponer, bien de palabra o por escrito las declaraciones o pruebas que tengan por conveniente.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—El
Presidente accidental (ilegible.)
M—4409.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARBALLINO

Habiendo acordado esta excelentísima Corporación municipal que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Angel Romero Reinoso, vecino que fué de Zafra de Piteira, hermano del mozo Miguel, número 100 del sorteo para el reemplazo del año actual; se hace público, en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas vigente.

Carballino a 6 de Abril de 1923.
El Alcalde, en funciones, José Somoza.
M—4419.

Habiendo acordado esta excelentísima Corporación municipal que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Cándido Rodríguez Fernández, vecino que fué de Puentearriza, parroquia de Longueiro, hermano del mozo Benito, número 33 para el reemplazo del año actual, se hace público, en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas vigente.

Carballino a 6 de Abril de 1923.
El Alcalde, José Somoza.
M—4420.

Continuando ausente, pasa de diez años, en ignorado paradero José María y Alvaro Ameigeiras Blanco, vecinos que fueron de la parroquia de Banga y hermanos del mozo Constantino Ameigeiras Nogueira, número 66 del sorteo para el reemplazo de 1922, se hace público, en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas vigente.

Carballino a 12 de Marzo de 1923.
El Alcalde, José Somoza.
M—4421.

Habiendo acordado esta excelentísima Corporación municipal que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Andrés Reberado Rodríguez, vecino

que fué de Lobanes, padre del mozo Angel Reberado Moñeiro, número 44 del sorteo para el reemplazo del año actual, se hace público, en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas vigente.

Carballino a 6 de Abril de 1923.
El Alcalde, José Somoza.
M—4422.

Continuando ausente, pasa de diez años, en ignorado paradero Marcelino Cibeira Rodríguez, vecino que fué de la parroquia de Lobanes y hermano del mozo Francisco, número 17 del sorteo para el reemplazo de 1920, se hace público, en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas vigente.

Carballino a 14 de Marzo de 1923.
El Alcalde, José Somoza.
M—4423.

Continuando ausente, pasa de diez años, en ignorado paradero Gumersindo Pérez Castro, vecino que fué de la parroquia de Mesiego y hermano del mozo Julio, número 64 del sorteo para el reemplazo de 1920, se hace público, en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas vigente.

Carballino a 9 de Marzo de 1923.
El Alcalde, José Somoza.
M—4424.

Continuando ausente, pasa de diez años, en ignorado paradero José Benito Muñoz Francisco, vecino que fué de esta villa y hermano del mozo Rogelio, número 56 del sorteo para el reemplazo de 1921, se hace público, en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas vigente.

Carballino, 17 de Marzo de 1923.
El Alcalde, José Somoza.
M—4425.

Continuando ausente pasa de diez años en ignorado paradero, Valentin Rodiño, vecino que fué de esta villa y padre del mozo Eduardo, número 119 del sorteo para el reemplazo de 1921, se hace público, en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas vigente.

Carballino, 17 de Marzo de 1923.
El Alcalde, José Somoza.
M—4426.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CORUÑA

PRIMERA SECCION

Instruyéndose por esta Sección de Real cédula expediente de excepción del mozo del actual reemplazo número 139 de suerte, Celso Rivas Deldán, y alegándose como circunstancia determinante de la misma el ignorado paradero de su padre, D. Eulogio Ri-

vas, a efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto para que los que sepan del paradero del referido D. Eulogio Rivas, lo comuniquen a esta Sección con el mayor número de datos posibles.

Señas, cincuenta y cuatro años de edad, hace diez y seis que se ausentó de esta capital; estatura regular; color, pelo y cejas negros, bigote negro, barba afeitada y señas particulares, un lunar en la barbilla lado izquierdo.

La Coruña, 16 de Marzo de 1923. El Alcalde, Presidente de la Sección, Francisco Ponte.

M-4411

Instruyéndose por esta Sección de Recluta expediente de excepción por el mozo número 97 de suerte del actual reemplazo, Celestino Ponte Bergua, hijo de Gregorio y de Angela, y alegándose como causa de la misma la circunstancia de ignorarse por más de diez años el paradero del padre del referido mozo, D. Gregorio Ponte, a efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto para que los que sepan el paradero del dicho D. Gregorio Ponte, lo pongan en conocimiento de esta Sección, con el mayor número de datos posible.

Señas: edad al marchar, treinta años; hace trece años que se ausentó con dirección a Buenos Aires; estatura alta, pelo negro, barba poblada, de profesión comercio.

La Coruña, 16 de Marzo de 1923. El Alcalde, Presidente de la Sección, Francisco Ponte.

M-4412

Instruyéndose por esta Sección de Recluta expediente de excepción del mozo número 23 de suerte del actual reemplazo, Federico Albillo Pan y siendo circunstancia determinante de la misma el ignorarse el paradero por más de diez años de su padre D. Gregorio Albillo, y a efectos del artículo 145 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto, para que los que sepan el paradero del referido don Gregorio Albillo, lo pongan en conocimiento de esta Sección de Recluta con el mayor número de datos posibles.

La Coruña, 16 de Marzo de 1923. El Alcalde, Presidente de la Sección, Francisco Ponte.

M-4413

a nombre de D. Andrés Rodríguez López, se anula al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Zamora, según determina el artículo 6.º del Regla-

mento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zamora, 6 de Junio de 1923.—El O. Secretario, A. Alonso.

X-1681

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Junio de 1923.

	Fin Mayo 1923	Fin Junio 1923
ACTIVO		
Accionistas.....	20.000.000,00	20.000.000,00
Caja y Banco de España.....	3.113.338,91	4.257.841,92
Cartera de efectos.....	1.063,50	17.502,29
Cartera de valores.....	29.153.934,27	29.646.081,29
Préstamos sobre valores y dobles.....	17.533.000,00	17.630.800,00
Créditos sobre valores.....	3.214.171,01	3.359.391,34
Cuentas corrientes.....	13.025,78	38.475,75
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.634,19	2.541.639,19
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios a largo plazo.....	536.030.157,53	541.125.725,37
Préstamos a corto plazo para construcción.....	15.908.359,10	16.764.769,10
Préstamos a Corporaciones y con cuenta corriente.....	448.591,70	444.590,80
Semestres a cobrar de préstamos hipotecarios.....	5.131.147,04	20.555.839,32
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	13.338.748,95	255.625,25
Fincas adjudicadas al Banco.....	108.803,75	109.893,75
Compradores de fincas del Banco.....	907.493,50	883.532,24
Varios.....	2.316.582,26	3.008.583,90
Gastos generales:		
Ejercicio de 1923.....	535.356,10	511.451,02
Valores en depósito.....	473.547.718,16	479.434.918,52
TOTAL..... Pesetas.....	1.124.421.224,01	1.140.596.571,05
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	7.925.233,02	7.925.233,02
Fondo especial para liberación de acciones.....	1.500.000,00	1.500.000,00
Cuentas corrientes.....	10.224.214,74	9.495.527,15
Cédulas hipotecarias.....	533.527.428,71	541.122.478,80
Intereses y amortización por pagar.....	1.961.370,50	1.565.318,50
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	6.616.591,66	8.949.250,00
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	22.607.909,61	24.035.637,39
Préstamos diferidos.....	2.978.787,88	3.465.070,30
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	68.201,45	4.092,53
Varios.....	10.263.418,71	9.543.481,18
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	87.649,30	87.649,30
Ejercicio de 1923.....	3.112.700,27	3.467.913,53
Acreeedores por valores en depósito.....	473.547.718,16	479.434.918,52
TOTAL..... Pesetas.....	1.124.421.224,01	1.140.596.571,05

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

ZAMORA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en efectivo número 4 de pesetas 2.500, expedido en

Intereses de préstamos sobre valores.

Con garantía de cédulas hipotecarias, 4,25 por 100.—Con garantía de valores públicos, 4,50 por 100.—Con garantía de valores industriales, 5,50 por 100.

Intereses de las cuentas de crédito hasta 100.000 pesetas.

Los mismos que en los préstamos sobre valores. Intereses de las cuentas corrientes, 1 por 100 a la vista hasta 250.000 pesetas.

S. E. y O. — Madrid, 30 de Junio de 1923. — El Jefe de la Contabilidad general.

LA CATALONIA ASEGURADORA

Empresa de Seguros sobre enfermedades.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja..	45,98
Valores mobiliarios	5.670
	<hr/> 5.715,98

PASIVO	Pesetas.
Capital social.....	7.125,65
Reserva técnicas...	345
	<hr/> 7.470,65
Pérdida del ejercicio....	1.754,67

Cuenta de ganancias y pérdidas.

DEBE	Pesetas.
Pagado por siniestros....	7.969,50
Gastos de Administración	4.638
Reserva técnicas.....	345
	<hr/> 12.952,50

HABER

Reserva, ejercicio anterior	207,50
Primas	10.207,80
Cupones	257,53
Beneficio sobre valores...	525
Saldo deudor.....	1.754,67
	<hr/> 12.952,50

Barcelona, 31 de Diciembre de 1922.—El Director, José Almirall Font. X—1914

SOCIEDAD COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DEL PORVENIR

PEÑAGRANDE

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 14 de Julio de 1923, en el domicilio social de la misma, Hortaleza, 37, principal, a las cuatro de la tarde, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Ampliación de capital.
 - 2.º Reforma de Estatutos.
 - 3.º Nombramiento de nuevos Consejeros.
- Para asistir a la Junta y tener

voto se necesita que previamente se depositen las acciones en el domicilio social con dos días de anticipación.

Madrid, 3 de Julio de 1923.

X—1909

LA MORALIDAD

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE ENFERMEDADES

Inventario - balance formado en 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Caja	4.973,90
Valores en depósito.....	5.301,50
Intereses vencidos.....	220
Mobiliario	2.938,79
	<hr/> 13.434,19

PASIVO	Pesetas.
Capital	10.183,75
Contribuciones vencidas.....	177,04
Reservas técnicas.....	442
Pérdidas y ganancias.....	2.631,40
	<hr/> 13.434,19

Cuenta de pérdidas y ganancias.

DEBE	Pesetas.
Gastos de Administración	12.303,24
Mobiliario	326,50
Reservas técnicas.....	442
Siniestros	6.121,50
Saldo acreedor.....	2.631,40
	<hr/> 21.824,64

HABER	Pesetas.
Saldo anterior.....	2.068,14
Intereses vencidos.....	220
Primas	18.714,50
Reservas técnicas.....	484
Valores en depósito.....	338
	<hr/> 21.824,64

Barcelona, 23 de Junio de 1923.—El Director Gerente, Félix Soler.

X—1915

BANCO DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 3.385, comprensivo de pesetas 8.500 nominales en 17 obligaciones 7 por 100 de la Sociedad Anónima Carbones de la Nueva, a nombre de doña María Bertrand Sánchez, expedido por este Banco el 6 de Abril de 1923, se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar lo puede hacer antes del 1.º de Agosto próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá un duplicado, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 30 de Junio de 1923.—El Consejero Gerente, Pedro Masaveu. X—1913